

Proceso: Resolución Contrato de Compraventa – mínima cuantía
Demandante: Yilmer Andres Carrillo Devia
Demandado: Jaduer Mejía Gutiérrez
Radicado inter. 2020-00238-00
DECISION: FIJA FECHA PARA AUDIENCIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 1° PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA-TOLIMA

Veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, la parte demandante no contestó a las excepciones propuestas por la parte ejecutante, por tal motivo, el Juzgado dispone:

1.- Convocar a los sujetos procesales para la audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P. el próximo **VEINTIDOS (22) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A PARTIR DE LAS 9:30 A.M.**, en la cual se practicarán las actividades establecidas en el artículo 372 –audiencia inicial- y 373 –audiencia de instrucción y juzgamiento- en lo pertinente.

2.- Conforme el artículo 392 del C.G.P., el Juzgado decreta la práctica de las siguientes pruebas:

2.1. PARTE DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTALES:

- Copia de la Escritura Pública N° 418 del 11 de octubre de 2017 de la Notaría Única de Rovira – Tolima, con la respectiva nota de registro.
- Certificado de Tradición No. 350-19701 de Ibagué.
- Acta de conciliación ante la Inspección de Policía del municipio de San Antonio – Tolima de fecha 28 de junio de 2020.
- Copia cedula de ciudadanía de Yilmer Andres Carrillo Devia.
- Contrato de compraventa.

2.2. PARTE DEMANDADA

2.2.1. TESTIMONIALES:

- Se ordena la recepción del testimonio de los señores: **ARNULFO LEOLEL GARCÍA c.c. 1.110.450.828** dirección **Vereda Guadualito, Finca Los Pinos, Playarica – Tolima**, celular **3138998794**, y **JOSUE LEONEL HERNANDEZ c.c. 5.993.627** dirección **Finca Buena Vista, Playarica – Tolima**, celular **3114774619**, quienes declararán sobre los hechos esgrimidos en las excepciones de la demanda y la valoración de mejoras.

2.3. DE OFICIO: El Juzgado oír en interrogatorio al demandante y/o al demandado en la audiencia de que trata el art. 392.

- El Juzgado se reserva la facultad-deber oficiosa de decretar pruebas si lo estima necesario.

En atención a la emergencia causada por la pandemia Covid-19, el Consejo Superior de la judicatura adopto mediante ACUERDOS PCSJA20-11546 Y PCSJA20-11567 del 25 de abril y 5 de junio de 2020, y el decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020 emanado del gobierno nacional. Se le hace saber a las partes y a sus abogados, que la mencionada audiencia se realizara por la herramienta Microsoft Teams o Google meet; por tal motivo se les requiere para que antes de la fecha programada informen al Juzgado los datos de contacto (teléfono y correo electrónico), para coordinar la diligencia y permitir llevar a cabo la la audiencia señalada.

NOTIFÍQUESE.



ALEJANDRO OSPINA RIOS
Juez

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.